

Año LXXXI. urtea

276 - 2020

Enero-abril

Urtarrila-apirila



# Príncipe de Viana

SEPARATA

---

## La represión del protestantismo en el tribunal inquisitorial de Calahorra-Logroño (1550-1610)

Marcos GÓMEZ GARCÍA

---

# Sumario / Aurkibidea

## Príncipe de Viana

Año LXXXI · n.º 276 · enero-abril de 2020

LXXXI. urtea · 276. zk. · 2020ko urtarrila-apirila

### LITERATURA

La realidad literaturizada y la ira contra la religión católica y el obispo de Pamplona en el «Libro segundo» de *La familia de Errotacho*, de Pío Baroja  
Miguel Ángel García de Juan 9

---

### HISTORIA

La represión del protestantismo en el tribunal inquisitorial de Calahorra-Logroño (1550-1610)  
Marcos Gómez García 47

---

Entre España y México, la libertad. El embajador Félix Gordón Ordás y su evocación de la figura del navarro Javier Mina en el marco de la guerra civil española  
Carlos Sola Ayape, José Luis González Martínez 79

---

Un discurso inédito de Víctor Sainz de Robles en 1867  
Emilio Cervantes Ruiz de la Torre 105

---

Política social y autogobierno en el núcleo de la conspiración carlista antirrepublicana  
Manuel Martorell Pérez 133

---

La botica del monasterio cisterciense de Santa María de La Oliva (Navarra)  
Juan Manuel Garde Garde 165

---

### DERECHO / ZUZENBIDEA

Un debate sobre la Ley de 1841: Navascués, la Diputación, «El Mosquerino» y Ezquerria  
Juan Cruz Alli Aranguren 201

---

# Sumario / Aurkibidea

## LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS DEL AÑO 2019 / 2019ko LANAK ETA EGUNAK

Tesis doctorales sobre temática navarra de ciencias humanas, sociales y jurídicas, leídas en 2019 (Según la Base de datos Teseo del Ministerio de Educación)	231
Medio siglo de <i>Fontes Linguae Vasconum</i> Ekaitz Santazilia	237
Actividades en torno al cincuenta aniversario de la revista <i>Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra</i> David Mariezkurrena	245
Autores y autoras navarras en castellano, año 2019 Mikel Zuza Viniegra	249
Nafar egileen euskarazko liburuak 2019an Ángel Erro Jiménez	253
Viento a favor: talento y carácter. Navarra en la industria audiovisual (2019) Marga Gutiérrez Díez	259
Tensión de rotura. Un panorama expositivo de 2019 Mireya Martín Larumbe	269
Hiriarte: crónica de un proyecto frustrado por una mala práctica en las políticas culturales Arantza Santesteban	281
De escalas, tiempos y cultura: grado en Historia y Patrimonio por la UPNA Fernando Mendiola Gonzalo, Miguel R. Wilhelmi	289
Investigación y difusión del patrimonio cultural navarro en la Universidad de Navarra (2019) Yolanda Cagigas Ocejo	305
Entrevista a Tomás Yerro Villanueva. Premio Príncipe de Viana de la Cultura 2019 Alicia Ezker Calvo	317
Si mi padre volviera, yo sería su escudero. Qué gran caballero era Tomás Yerro. (Discurso)	331
Currículums	337
Analytic Summary	343
Normas para la presentación de originales / Idazlanak aurkezteko arauak / Rules for the submission of originals	347

# La represión del protestantismo en el tribunal inquisitorial de Calahorra-Logroño (1550-1610)

---

Protestantismoaren errepresioa Calahorra-Logroñoeko inkisizio epaitegian (1550-1610)

---

The repression of the Protestantism in the inquisitorial tribunal of Calahorra-Logroño (1550-1610)

Marcos GÓMEZ GARCÍA  
Universidad de Navarra  
[mgomez.38@alumni.unav.es](mailto:mgomez.38@alumni.unav.es)  
ORCID: 0000-0002-3362-6670

DOI: <https://doi.org/10.35462/pv.276.2>

A Jesús M. Usunáriz, por su gran ayuda y apoyo desde el principio, y sin el cual este trabajo no hubiera podido salir adelante.

Recepción del original: 01/07/2019. Aceptación provisional: 27/09/2019. Aceptación definitiva: 09/12/2019.

## RESUMEN

La reforma religiosa surgida a partir de 1517 no fue ajena a ningún estado europeo. Sus ecos también llegaron a la Monarquía Hispánica, que intentó erradicarla de sus fronteras a través de la Santa Inquisición. El objetivo del trabajo es ver (a través de las relaciones de causas de fe inquisitoriales que se encuentran en el Archivo Histórico Nacional) cómo dicha institución la represalió en el tribunal de Calahorra-Logroño entre 1550 y 1610, cuya jurisdicción compartía frontera natural con la Francia de las guerras de religión. Fue la situación en dicho país la que marcó el rumbo de la represión de la herejía en estos territorios, sobre todo a partir de la subida de Enrique de Navarra al trono francés.

**Palabras clave:** Inquisición; protestantismo; herejía; Francia; Enrique de Navarra.

## LABURPENA

1517tik aurrera sortutako erreforma erlijiosoa ez zen batere zerikusirik Europako Estatuetatik. Bere oihartzunak Monarkia Hispanikora ere iritsi ziren, Inkisizio Santuaren bidez mugetatik desagerrarazi zuena. Lanaren helburua da (Agiritegi Historiko Nazionalean dauden inkisitorialen akten bidez) erakunde horrek Calahorra-Logroñoko auzitegian 1550 eta 1610 urteen artean errepresalatu zuen, eta horren jurisdikzioa muga naturala zen erlijio-gerren Frantziarekin. Herrialde horretako egoera izan zen lurralde horietan heresiaren errepresioaren norabidea markatu zuena, batez ere, Nafarroako Enrike igoeratik aurrera.

**Gako hitzak:** Inkisizioa; protestantismoa; heresia; Frantzia; Nafarroako Enrike.

## ABSTRACT

The religious reform emerged after 1517 was not alien to any European state. Its echoes also reached the Hispanic Monarchy, which tried to eradicate it from its borders with the inquisitorial action. The purpose of the work is to see (through the inquisitorial records found in the National Historical Archive) how this institution retaliated in the tribunal of Calahorra-Logroño between 1550 and 1610, whose jurisdiction shared a natural frontier with the France of the Wars of religion. It was the situation in that country that marked the course of the repression of heresy in these places, especially from the rise of Henry of Navarre to the throne of France.

**Keywords:** Inquisition; Protestantism; heresy; France; Henry of Navarre.

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL LUTERANISMO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA. 3. EL DELITO DE LUTERANISMO Y SU EVOLUCIÓN. 3.1. ¿Luteranismo o calvinismo? 3.2. Luteranismo y sus derivados. 3.3. La evolución del delito. 4. LOS PROCESADOS: CARACTERÍSTICAS. 4.1. Lugar de origen. 4.2. Lugar de residencia. 4.3. Edad y sexo. 4.4. Oficios. 5. LOS DELITOS PERSEGUIDOS. 6. CONVENTÍCULOS PROTESTANTES. 7. CONCLUSIONES. 8. FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS. 9. LISTA DE REFERENCIAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

En 1517, el monje agustino Martín Lutero publicó sus famosas 95 Tesis contra la Iglesia Católica y construyó una nueva doctrina cristiana. Ningún estado europeo se quedó al margen de la nueva realidad religiosa (sobre todo a partir de la Dieta de Worms en 1521, que confirmó la ruptura), ni de las nuevas que surgieron a partir de esta primera, como el calvinismo, anabaptismo o el cisma anglicano.

La difusión de las ideas a través de la imprenta fue un éxito y para mediados del siglo XVI, ese pequeño conato alemán provocó una oleada de repudio a la Iglesia de Roma en toda Europa. En España ya se luchaba para defender la ortodoxia católica de aquellos que querían destruirla desde tiempos medievales, y la prueba palpable fue la fundación de la Santa Inquisición en 1478. Creada inicialmente para combatir a los judeoconversos, no tardaría en enfrentarse cara a cara con la nueva fe proveniente del norte de Europa.

El objetivo de este estudio es el análisis de la represión del protestantismo desde 1550 hasta 1610, llevada a cabo por el tribunal inquisitorial de Calahorra, con sede en Logroño a partir de 1570, el cual englobaba los actuales territorios de Navarra, País Vasco, La Rioja, Cantabria, así como parte del obispado de Burgos y algunos pueblos del noreste de Soria.

Se expondrá un análisis sobre la represión de la herejía en los lugares ya citados a través de las relaciones de causas de fe que han llegado hasta nuestros días. De esta manera, se obtendrá una valiosa información para responder a interrogantes sobre cómo la reforma religiosa penetró en España, con qué fuerza y, lo más importante, cómo se combatió y se intentó erradicar de las fronteras de la Monarquía Hispánica.

Para ello, las principales fuentes han sido las relaciones de causas de fe inquisitoriales del citado tribunal, depositadas en varios libros en el Archivo Histórico Nacional. Las relaciones eran un «informe» anual que los tribunales de distrito debían enviar al Consejo de la Suprema Inquisición, encargado de la supervisión de la actividad de los tribunales. Estas relaciones proporcionan datos de gran interés: nombre de los acusados, lugar de origen y residencia, edad u oficio; describen, a partir de testimonios de testigos los delitos, en ocasiones de forma clara, por pertenecer a la «secta de Lutero», otras veces, de forma más difuminada en las causas por las llamadas «proposiciones heréticas»; y, finalmente, incluían también la sentencia a la que fueron sometidos. Esto nos ha permitido realizar un estudio desde una triple perspectiva: una «sociología» de los acusados; un estudio de sus creencias o supuestas creencias; y, por último, la actitud de la institución inquisitorial y, por extensión, la de la propia monarquía, impulsora en última instancia de esta persecución.

## 2. EL LUTERANISMO EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA

La aparición de la nueva doctrina en España se vio acompañada por un periodo de debilidad inquisitorial debido a las luchas entre la alta jerarquía nobiliaria por intentar controlar dicha institución (Thomas, 2001a, pp. 157-170). El luteranismo obligó a redefinir una nueva hoja de ruta, y condujo a la represión de cualquiera que, incluso desde la ortodoxia, se acercase a la nueva fe. En cierta manera, un peligro exterior que *a priori* contribuía a desestabilizar el tribunal acabó reforzándolo (Contreras, 1987, p. 11 en Thomas, 2001a, p. 161).

La represión inicial pasaba por casos aislados de extranjeros que no preocuparon al tribunal, cuya tarea consistió en detener la importación de libros heréticos y controlar a los conversos los cuales, a ojos del Santo Oficio, eran los más proclives a verse atraídos por esta herética pravedad. A partir de las décadas de los treinta y los cuarenta, el problema se generalizó. De entre todos los tribunales, los del norte (Calahorra, Zaragoza y Barcelona), que compartían frontera con Francia, procesaron a un mayor número de acusados por luteranismo que los del sur. Tal situación, en palabras de Werner Thomas «condujo a una radicalización de la ortodoxia y a un crecimiento del conservadurismo religioso» (2001a, p. 206).

A pesar de este giro, la propagación del luteranismo no se consiguió detener y para mediados de siglo, hubo dos grandes focos luteranos en el corazón de la propia Castilla: Sevilla y Valladolid. Efectivamente, el bastión del catolicismo en Europa había sido conquistado. Los cenáculos de estas dos ciudades (formados por la familia Cazalla en Valladolid, y por altas autoridades seculares y eclesiásticas en Sevilla) hicieron que sonasen las alarmas en la corte, y tanto Felipe II como la Inquisición, optaron por la represión total de dichos herejes, quemados en los autos de fe de 1559 en Sevilla y 1562 en Valladolid (Thomas, 2001a, pp. 224-229). A pesar de tal medida, la reforma ya se había extendido por toda Castilla desde años anteriores.

Ciudades como Toledo ya contaban con una tradición alumbrada (con los hermanos Juan y María de Cazalla como integrantes), cuyas creencias se mostraban afines a lo

que posteriormente será el protestantismo a ojos inquisitoriales. Sus procesos evidenciaron una falta de cohesión socio-cultural y, en último término, representaron el inicio del reformismo heterodoxo en España (Castro, 2018, pp. 172-179).

Así mismo, la ciudad de Toro se convirtió en foco irradiador de la fe reformada a partir de la década de 1550. El propio Carlos de Sesó, introductor de la reforma en Castilla, ejerció como corregidor de dicha ciudad en 1554 y expandió ingentes cantidades de libros heréticos entre los futuros condenados de los autos de fe de Valladolid. Además, irradió su influencia a la familia Rojas-Enríquez, marqueses de Alcañices, donde se acabó aglutinando un grupo protestante, entre los que estaba el ya famoso Agustín Cazalla. Desde allí, a través de su relación clientelar, los marqueses difundieron la nueva fe por toda Castilla, cuyo resultado fue el que todos conocemos (Moreno, 2018, pp. 189-192).

En Zamora también hubo presencia de reformismo, a través de influyentes nobles de la zona: Cristóbal de Padilla, Pedro Sotelo (mayordomo de la casa de la marquesa de los Alcañices), Cristóbal de Ocampo y, sobre todo, Marina de Saavedra. Con Toro como punto de partida y a través de estas influencias, la herejía cogió fuerza en Zamora en estos años, y su resultado fue el ya descrito auto de fe vallisoletano (Moreno, 2018, p. 194). Logroño también fue testigo de la herejía protestante. El citado Carlos de Sesó tenía su vecindad en la capital riojana, e iba y venía desde Toro por su oficio de corregidor. Cuando finalizó su etapa allí, este se instaló en Villamediana, contribuyendo a la expansión de la nueva fe en dicho lugar (Moreno, 2018, p. 195).

Además del vallisoletano, el auto de fe de Sevilla también tuvo un gran impacto. Allí, la figura del canónigo aragonés Juan Gil (o Egidio) ayudó a la difusión de las ideas protestantes. Sospechoso de herejía, y aunque en 1541 el Santo Oficio no pudo juzgarlo, ocho años más tarde se reabrió su proceso con nuevas evidencias y doctrinas protestantes, y se condenó no solo su persona, sino toda su red de influencia, cuyo pensamiento luterano se mezclaba con el erasmismo en sus discípulos (Boeglin, 2018, pp. 200-212). Los autos de fe de Sevilla y Valladolid fueron, al fin y al cabo, la punta del iceberg de toda una red que, paulatinamente, había llegado a grandes centros neurálgicos del reino a lo largo de los años anteriores.

En el caso de la Corona de Aragón, Valencia fue el núcleo de irradiación luterana más importante, con dos focos principales el grupo de Pedralba (formado por Gaspar Centelles, Segismundo Arquer y Jerónimo Conques) y el encabezado por Pere Lluís Berga (Pons, 2018, pp. 227-230). Más que protestantismo, fue el erasmismo el que reinó en tierras valencianas, con figuras como el arzobispo Juan de Ribera: con vínculos con el conventículo protestante sevillano, favoreció al movimiento alumbrado, cuando regentó el obispado de Badajoz. Ante tal situación, la Inquisición decidió investigar dicho círculo, cuya consecuencia fue el conocido auto de fe de Llerena de 1579, que juzgó a diecinueve reos (Pons, 2018, pp. 230-240). A pesar de esta crisis, Juan Ribera (que mantenía relación con personas cuya fe estaban en una ortodoxia que limitaba con la herejía) fue nombrado arzobispo de Valencia en 1568. El caso valenciano, como los anteriores explicados, constituyó una realidad socio-religiosa en los territorios de la Monarquía. Su recorrido, desde el alumbradismo hasta el más firme luteranismo, se emplaza en una lucha entre los

aires de la reforma luterana, y las iniciativas de una ortodoxia reforzada por Trento. Fue, precisamente, en esta pugna donde se emplazó la acción de la Inquisición.

Como se ha visto, el movimiento luterano creció considerablemente, y la política de intransigencia creció con ella. Esta se enmarcaba dentro de la llamada «confesionalización» filipina, que fijaba la ortodoxia española y la subordinaba a su política. Este movimiento tuvo como figura visible al propio inquisidor general, Diego de Espinosa (Martínez, 1994 en Thomas, 2001a, p. 254). La Inquisición se convirtió en la madre de la ortodoxia, que vigilaba todo atisbo de apostasía en los españoles, a la vez que bloqueaba todo contacto con posibles amenazas exteriores. El llamado «viraje filipino»<sup>1</sup>, de control de la población y represión al hereje, se constataba con claridad. De no más de diez reos ajusticiados por el delito de luteranismo en 1558, nos encontramos con ciento diecisiete en 1559, y con una media de noventa y tres por año hasta 1575 (Thomas, 2001a, pp. 255-259). Paralelamente, tribunales como el de Zaragoza o el de Logroño aumentaron su presencia a lo largo de la frontera pirenaica para impedir posibles encuentros entre los moriscos aragoneses y los hugonotes del Béarn, una constante, aunque irreal, en las mentes de los inquisidores y el rey (Monter, 1992, pp. 112-113).

A partir de 1575, la persecución descendió. Dos años antes, Gaspar de Quiroga fue nombrado inquisidor general, su actitud se perfiló más tolerante con los ortodoxos en unos años en los que el pavor al protestante ya no era como antaño (Pérez & Escandell, 1984, p. 769 en Thomas, 2001a, p. 271). Ante la calma y el aparente dominio de la situación, el tribunal optó por adaptar su rango de acción a las necesidades políticas de Felipe II, experimentando un descenso del 61,5 % en la cantidad de reos procesados respecto a los años anteriores (Thomas, 2001a, pp. 271-284).

Sin embargo, a partir de 1582 las causas contra los protestantes se fueron agravando y ya en 1586 las cifras aumentaron. La aparición de nuevos cenáculos, la llegada cada vez más numerosa de mercaderes extranjeros y, sobre todo, la ruptura de la paz con Inglaterra en 1585 fueron las que determinaron tal situación, acompañada por el fracaso de la Armada Invencible en 1588 y las guerras civiles francesas, donde el partido calvinista adquiría cada vez más fuerza, sobre todo a partir de 1589 con el nombramiento de Enrique de Navarra como cristianísimo rey Enrique IV (Thomas, 2001a, pp. 284-290). Todo ello propició una mayor atención a los extranjeros en los tribunales colindantes con Francia, los cuales procesaron a un gran número de personas provenientes de dicho reino.

A partir de 1594, el número de las persecuciones descendió considerablemente, debido a la tolerancia mostrada hacia los ingleses, alemanes y flamencos, sobre todo al ver los tratados firmados con Isabel I, los rebeldes holandeses y la Liga Hanseática (Thomas, 2001a, pp. 290-299). Después de la muerte del rey prudente, Felipe III heredó la corona de la monarquía. Durante su reinado, la intransigencia anterior sería sustituida por una actitud más contenida, acorde a las necesidades políticas del nuevo rey (Thomas, 2001a, pp. 301-321).

1 Término acuñado por Werner Thomas (2001a, p. 253) para definir la persecución del luteranismo desde 1559 hasta 1575.

De hecho, los datos comparativos entre los diferentes tribunales inquisitoriales de la península son muy significativos. En Galicia, de 1560 a 1599 fueron juzgados por luteranismo sesenta y seis personas (Contreras, 1982, p. 554). Andrés Acosta, que ha comparado los tribunales de Barcelona, Córdoba y Canarias, proporciona datos reveladores: en Barcelona fueron juzgados de 1541 a 1570 un total de ciento ochenta y seis personas, mientras que de 1571 a 1621 lo fueron ciento treinta y nueve; en Canarias, de 1541 a 1570 hubo veinte reos luteranos, y de 1571 a 1621, ciento tres; para el tribunal de Córdoba, de 1556 a 1570 hubo catorce acusados, mientras que de 1571 a 1621 fueron veinticinco (Acosta, 1990, pp. 229-234). En el de Toledo hubo un total de ciento setenta y siete reos entre los años de 1561 y 1620 (Dedieu, 1989, p. 240), y en el de Sevilla hubo trescientos setenta y cuatro procesados entre 1560 y 1609 (la mayoría, ciento ochenta y uno, entre 1560 y 1565), y cuarenta y dos entre 1610 y 1670 (Boeglin, 2006, p. 79). En el tribunal de Granada hubo ochenta y dos reos luteranos entre 1550 y 1610, y cuarenta y dos entre 1612 y 1699 (García I. F., 1991, pp. 38-39), mientras que en Murcia fueron setenta y cinco entre 1560 y 1597 (Blázquez, 1986, p. 182). En el tribunal de Valencia se juzgaron noventa casos de 1560 a 1574 (García C. R., 1980, p. 334), en el Zaragoza se quemaron o echaron a galeras a un total de ciento cincuenta y cuatro reos entre 1560 y 1600 (Monter, 1992, p. 279), y en el de Mallorca hubo cuarenta y tres casos entre 1579 y 1700 (siete de ellos entre 1579 y 1606) (Pérez, Muntaner & Colom, 1986, pp. XXVI-II-XXX).

Estos datos son, sin duda, cifras relevantes que al compararlas con las del tribunal de Logroño, muestran cómo este último fue clave para detener el avance del luteranismo dentro de las fronteras de la Monarquía Hispánica.

### 3. EL DELITO DE LUTERANISMO Y SU EVOLUCIÓN

#### 3.1. ¿Luteranismo o calvinismo?

El protestantismo fue, sin duda, una de las preocupaciones de los inquisidores. La doctrina reformada tuvo sus primeros conatos en 1517 pero, a lo largo de los años, hubo otras reformas religiosas en Europa que llegaron a tener más calado que las del propio monje agustino alemán. Un ejemplo lo encontraríamos en el cisma anglicano de Enrique VIII, en el anabaptismo y, sobre todo, en el impulso reformador del francés Juan Calvino.

En Francia, por ejemplo, la incidencia del calvinismo fue muy superior a todas las demás, y fue protagonista de las guerras de religión. La reforma se metió de lleno en la población gala, así como en su alta nobleza que aspiraba a gobernar el país en nombre del rey. La misma Juana III de Navarra se convirtió a la nueva fe en 1560 y, un año más tarde, se impuso en cada uno de sus territorios situados, la mayoría, en la frontera pirenaica (Olaizola, 1993, p. 122). Es incuestionable que muchos de los procesados por el tribunal siguieran la doctrina reformada de Lutero pero, ciertamente, la gran mayoría de reos acusados por la Inquisición, que mayoritariamente fueron franceses, profesaron la fe calvinista (Bombín, 1997, p. 100).

Sin embargo, los inquisidores no mostraron predilección por un discernimiento claro entre reformas y las englobaron todas como luteranismo. A pesar de ello, se mantendrá la acepción de luteranismo hacia todos los reos para respetar el término usado por el tribunal en los procesos.

### 3.2. Luteranismo y sus derivados

Más allá de los procesados por la *seta de Lutero*<sup>2</sup>, muy bien recogidos en estudios como el de Ernest Schäfer<sup>3</sup>, se han englobado otras acusaciones que fueron procesadas por, según las relaciones inquisitoriales, «diversos delitos» y «proposiciones heréticas». Dentro de ellos encontramos reos cuyas acusaciones no fueron juzgadas como luteranismo, pero que presentaban atribuciones y paralelismos con los delitos propios de dicha fe reformada. Además, en estos apartados hubo gente acusada de sospechosa de luteranismo o de propagar la herejía luterana. Por ello, parece adecuado que todos estos procesos se engloben dentro de la represión del protestantismo por los inquisidores pues, independientemente del apartado en el que estaban descritos y del nombre que recibían, los inquisidores los juzgaron por considerarlos próximos a la herética pravedad que pretendían erradicar de los territorios del tribunal.

### 3.3. La evolución del delito

Existen varios autores que, analizando la misma fuente, han señalado distintas etapas dentro de la persecución que distan mucho las unas de las otras, evidenciando el debate que ha suscitado este tema para los historiadores.

El siguiente gráfico muestra el número de procesos juzgados por este delito (y sus derivados) desde 1550 hasta 1610:

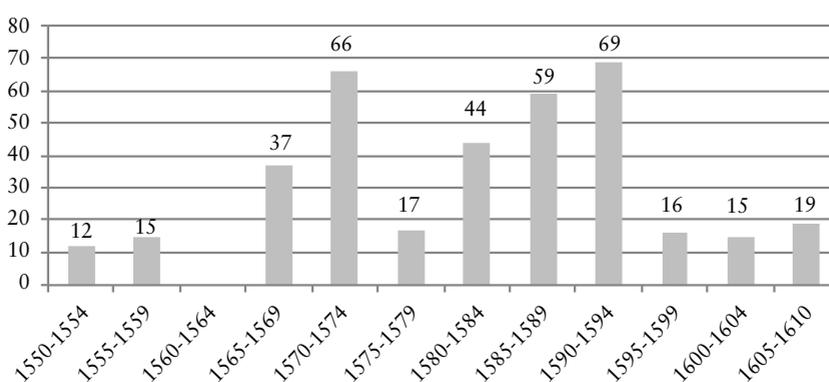


Gráfico 1. Número de procesados por luteranismo y derivados.

2 La *seta de Lutero* (o secta de Lutero) era el término que usaba la Inquisición para designar aquellos reos que profesaban el protestantismo.

3 Para más información, véase (Schäfer, 1902).

Con estos datos pueden señalarse cinco fases de la persecución por este delito.

La primera iría desde 1550 hasta 1560. Tras un periodo de cierta paz inquisitorial, en la década de los cincuenta la represión al luteranismo se reactivó de manera exponencial: el nombramiento de Fernando de Valdés como inquisidor general en 1547, así como la sucesión al papado de Paulo IV, más proclives a la persecución de cualquier acto de herejía, provocaron un aumento en la actividad del tribunal, así como un estricto control de la entrada de libros prohibidos por la frontera (Reguera, 1984, pp. 130-132).

La segunda comenzaría en 1560 y duraría hasta 1575, con un crecimiento exponencial del delito. A pesar de que desde 1560 hasta 1565 no se han conservado fuentes para el estudio del tribunal, a partir de esa fecha sí que se experimenta un notable auge del luteranismo en la Inquisición. Esto es debido a varias causas: la adscripción al calvinismo por parte de Juana III de Navarra y de su esposo, Antonio de Borbón, así como la aparición de los cenáculos de Sevilla y Valladolid. Como consecuencia, se produjo el «viraje filipino» de intransigencia religiosa, dentro de la época del contexto de la confesionalización (unión Iglesia-Estado), encarnada en el siguiente inquisidor general, Diego de Espinosa, que se tradujo en una gran actividad inquisitorial, con sesenta y seis procesados por el delito luterano entre 1570 (fecha del traslado de sede del tribunal a Logroño) y 1575.

La tercera fase comprendería los años entre 1575 y 1584, en la que la actividad del tribunal decreció considerablemente. Dos años antes, en 1573, Gaspar de Quiroga relevó a Espinosa en el puesto de inquisidor general. Con una postura más tolerante, la actividad del Santo Oficio, como era de esperar, descendió. Sin embargo, a principios de 1580 tendió a agravarse, sufriendo un crecimiento exponencial a lo largo de toda la década.

La cuarta fase, que se situaría entre 1585 y 1594, fue en la que más actividad realizó el tribunal y se explica a través de varios factores: primero, a partir de ese año comenzó una cruenta guerra contra Inglaterra, con la consiguiente derrota de la Armada Invencible en 1588. Pero 1589 representó un punto de inflexión: tras el asesinato del rey Enrique III de Francia, Enrique de Navarra ascendió al trono y heredó el título de «cristianísimo» rey, pasándose a llamar Enrique III de Navarra y IV de Francia. Felipe II, que apoyaba al duque de Guisa, líder de la facción católica en su pugna por el control del país (Vázquez, 2004, pp. 278-285), se encontró con un rey que, además de cismático y hereje, era el soberano de la Baja Navarra y descendiente de los antiguos reyes de Navarra independientes. El miedo a una invasión del reino de Navarra por parte de un monarca que, aparte de ser hereje, tenía un derecho dinástico sobre el territorio, provocó que en la corte sonaran todas las alarmas. Y ¿quiénes serían los más proclives a ayudar al rey francés en esta ardua tarea? Sencillamente, aquellos franceses que deseaban ver Navarra rindiendo pleitesía a su señor, todo bajo la heterodoxia calvinista (Usunáriz, 2018, p. 251). Como consecuencia, dentro de este periodo, la persecución se incrementó entre los autos de fe de 1589 y 1593, en los que hubo una repentina aparición de cenáculos franceses luteranos que, *a priori*, podrían favorecer una hipotética invasión de Enrique de Navarra. Esta etapa de crisis finalizaría en 1593, año de la conversión de Enrique al catolicismo.

La quinta y última fase, de 1595 a 1610, estaría marcada por una distensión en la persecución. A pesar de la guerra contra el francés, el tribunal fue benevolente con los extranjeros tanto franceses, como ingleses y flamencos, especialmente por la firma de tratados de paz con Francia (la paz de Vervins de mayo de 1598), y tras la muerte de Felipe II, con Inglaterra (tratado de Londres de 1604) y los Países Bajos (la Tregua de los 12 Años en 1609). Todo ello contribuyó a una distensión en la persecución protestante.

#### 4. LOS PROCESADOS: CARACTERÍSTICAS

##### 4.1. Lugar de origen

Los procesados por el tribunal presentaron un amplio abanico de procedencias:

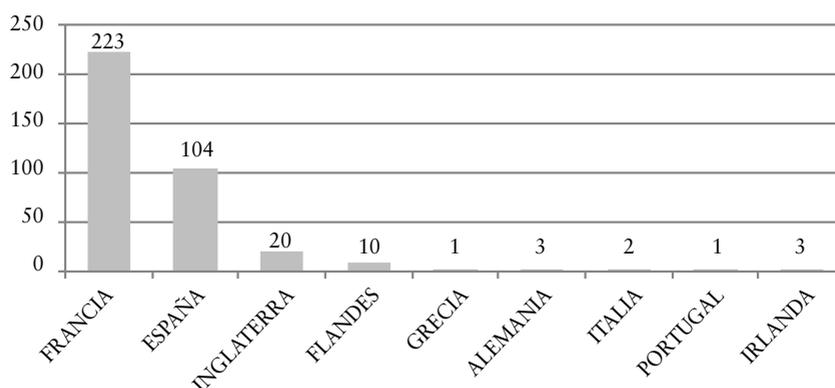


Gráfico 2. Prodecencia de los reos.

Sin duda, los franceses constituyeron el grupo más numeroso de perseguidos por el tribunal, y sus doscientos veintitrés procesados a lo largo de sesenta años supusieron casi dos tercios del total de reos juzgados. En segundo lugar se encontraron los españoles, con un total de ciento cuatro casos juzgados por el tribunal. Fueron, más o menos, un cuarto del total de procesados por dicho delito. Del resto de procedencias, resaltan los ingleses, con un total de veinte reos. Ya en menor medida, veinte personas, fueron flamencos, alemanes, italianos, portugueses, griegos e irlandeses.

Tal y como se ve en el gráfico, la gran mayoría de los denunciados fueron franceses<sup>4</sup>. No es de extrañar. Como bien apunta Jean-Pierre Poussou (1970, pp. 11-78 en Thomas, 2001b, p. 177), el paso de frontera por gentes de uno y otro lado de los Pirineos fue continuo desde tiempos medievales.

4 Si bien los territorios del Bearn y Baja Navarra estaban bajo la soberanía de los Albret, en gran medida independientes aunque aliados de Francia, para los inquisidores todos los procedentes de aquellos territorios tenían la consideración de «franceses», más aun después de la llegada de Enrique III de Navarra al trono de Francia en 1589.

La persecución de personas de procedencia francesa fue constante durante los años de estudio del tribunal, alcanzando su máximo entre 1590 y 1593. Como se ha señalado anteriormente, aunque los reos sin duda profesaron la fe calvinista, hubo delaciones y procesos con un claro factor político, sobre todo a partir de la subida de Enrique de Navarra al trono francés, momento en el que se alcanzó el clímax de la persecución.

En muchos de los casos recogidos se mencionaba la ciudad o pueblo de origen exacto del reo, destacando la Baja Navarra y territorios colindantes. Como vuelve a señalar Thomas, esto se debe a factores políticos. Los protestantes adquirieron de manera exponencial la atención del tribunal, sobre todo a partir de 1562 (fecha de inicio de las guerras de religión en Francia). Además, la imposición del calvinismo tres años más tarde por Juana III de Navarra (heredera de la corona de su padre, Enrique II de Navarra, y sus famosos abuelos, Juan III de Albret y Catalina I de Foix, últimos reyes de la Navarra peninsular independiente) acrecentó la llegada de nuevos protestantes y católicos a los territorios peninsulares (Thomas, 2001b, p. 183). El mapa que se ve a continuación lo refleja muy bien:

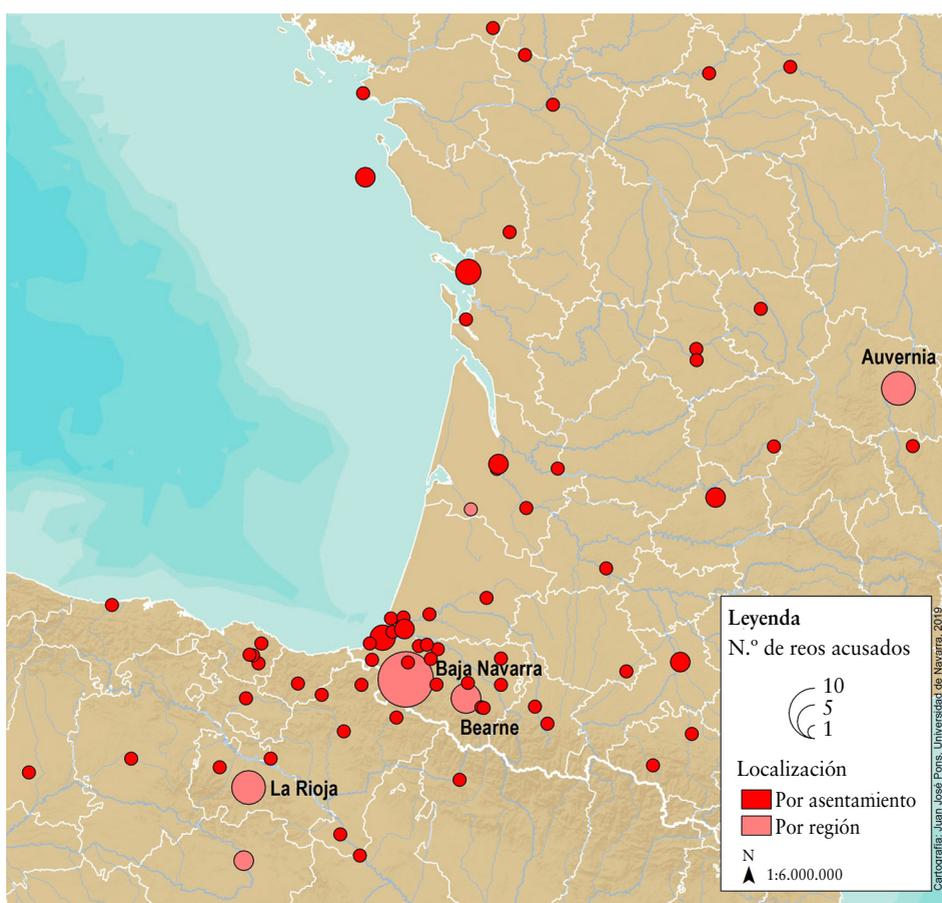


Figura 1. Lugar de origen de los reos.

En este sentido, la permeabilidad de las fronteras a través de unas aduanas que no estaban en los Pirineos, sino en Castilla, fue determinante.

No obstante, la inmigración de gentes del otro lado del Pirineo no se debió solo a cuestiones religiosas; los factores económicos también fueron importantes. En efecto, el hecho de que las aduanas estuviesen no en el Pirineo, sino en Castilla, favoreció el contrabando y el comercio; además la penuria económica de muchos territorios del sur de Francia hizo que la península, favorecida por el comercio americano y una situación política estable, fuera muy atractiva para muchos de aquellos emigrantes, lo que primó sobre el miedo a una posible represión contra el protestante (Thomas, 2001b, p. 317). El comercio jugó un papel esencial dentro de la economía de costa, evidenciado a través de la larga lista de acusados por herejes en Pasajes y San Sebastián, grandes centros comerciales marítimos.

Asimismo, estas dos ciudades venían beneficiadas por un motivo geográfico, pues la poca distancia a la frontera les convertía en un destino más apetecible que otros lugares del propio País Vasco o Navarra.

No es de extrañar que, en 1568, un inquisidor dijera que en San Sebastián había «un gran trato y comunicación con los luteranos de la Rochelle que es otra segunda Ginebra» (Monter, 1992, p. 180).

La situación político-religiosa fue otro motivo de peso para la inmigración extranjera. Las guerras de religión francesas habían contribuido a crear un clima bélico y de inseguridad por todo el país, donde toda la población pasaba por ser posible víctima de uno u otro bando. Por ello, no solo los franceses católicos pasaron la frontera buscando refugio en la Monarquía Hispánica, sino también los protestantes, temerosos de represalias bélicas del bando favorable a la antigua religión (Thomas, 2001b, pp. 317-319).

Ante tal coyuntura politicorreligiosa en 1567 Felipe II decidió cambiar los límites territoriales de la diócesis de Pamplona, haciendo coincidir la frontera religiosa con la política a través de la integración de varios pueblos navarros y guipuzcoanos que entraban dentro de la jurisdicción diocesana de Bayona, encuadrados en los arciprestazgos de Fuenterrabía, Cinco Villas, Baztán, Lerín y Santesteban (Goñi, 1985, p. 214).

Toda doctrina protestante, independientemente de sus variantes, se consideró como luteranismo. Por ello, se aprecian casos de reos cuyas ideas, aunque distaban mucho de las luteranas, fueron juzgados e identificados como luteranos. Y precisamente, un buen ejemplo de ello se encuentra en estos procesados naturales de los territorios de la Baja Navarra y el Bearn donde, a partir de 1555, la protección real de la fe calvinista por parte de Juana III y, sobre todo, Antonio de Borbón (que se convirtió a esa religión en 1559), fue evidente (Olaizola, 1993, pp. 117-121), por lo que dicha religión tuvo más impronta que la del propio Lutero.

Por debajo de los franceses, los españoles constituyeron un grupo muy numeroso del total de los procesados. Sin embargo, no hay muchos casos en los que se especifica su origen, pues solo se apuntaba el lugar de residencia o vecindad. Es posible que muchos

de los españoles fueran naturales de las villas en las que residían, pero como no ha llegado información específica sobre eso, es preferible que no los asociemos. Resaltan las ciudades de Pamplona, Logroño y Vitoria.

Dicha persecución tuvo una gran incidencia en los primeros años, desde 1550 hasta 1585. Esto se explicaría por dos factores: uno, el descubrimiento de los cenáculos de Sevilla y Valladolid y, dos, la poca atención que el tribunal prestó en esos años a reos extranjeros (en comparación con otras fases de la persecución ya explicadas anteriormente). En periodos con calma internacional el tribunal se centró en españoles, mientras que en tiempos de guerras e inestabilidad con otras potencias europeas la Inquisición se convirtió en un órgano de represión a personas naturales de esos países con los que el monarca estaba en conflicto.

#### 4.2. Lugar de residencia

En cuanto al lugar de residencia (o en el que fueron apresados por la Inquisición), la gran mayoría de procesados se concentraba en los territorios propios que eran englobados por el tribunal, sobre todo País Vasco, Navarra y en un segundo plano, La Rioja. Por debajo y con una importancia mínima, se situarían las ciudades de Soria y el obispado de Burgos, así como Cantabria.

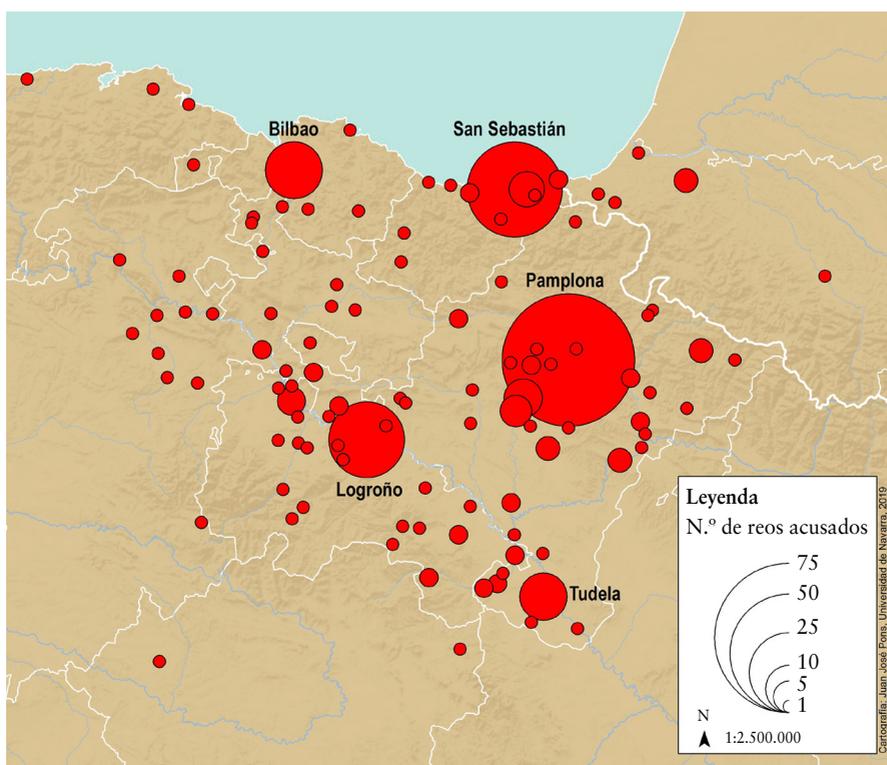


Figura 2. Lugar de residencia de los reos.

Dentro del territorio navarro el punto más importante de residencia de los reos fue Pamplona (Usunáriz, 2018, p. 252), mientras que en el País Vasco lo fue San Sebastián y, en menor medida, Bilbao. En La Rioja, Logroño fue el centro neurálgico por excelencia.

Ciertamente, las ciudades donde el tribunal tuvo más acción fueron las principales capitales de reino o provincias (como Logroño, Pamplona o Bilbao), así como los centros comerciales más significativos, como San Sebastián o Pasajes. La mayoría de los procesados residían en las provincias de frontera (Navarra y País Vasco) y menos en las interiores (La Rioja, Burgos, Soria y Cantabria).

#### 4.3. Edad y sexo

El rango de edad de los procesados era amplio, aunque preponderaron aquellas personas con menos de cuarenta años. La siguiente tabla lo ilustra:

Tabla 1. Edad de los reos

Edad	Número
Menos de 25	49
25-30	54
31-35	24
36-40	30
41-45	9
46-50	20
51-55	10
56-60	20
Más de 60	10
Sin especificar	141
<b>Total</b>	<b>367</b>

De los doscientos veintiséis procesados cuya edad se especifica, cerca del 70 % estaba dentro del rango de edad de cero a cuarenta años. Después de esa edad vemos una alternancia en quinquenios, con subidas y bajadas, hasta los que presentan más de sesenta años.

En cuanto al sexo, trescientos cincuenta y dos procesados fueron hombres, mientras que solo quince mujeres fueron juzgadas por el tribunal.

#### 4.4. Oficios

De entre todos los oficios que se especifican, resaltan aquellos dedicados a la artesanía, con noventa y ocho personas, diecinueve agricultores y ganaderos, quince dedicadas al servicio, veintitrés a las profesiones liberales, trece a la mercadería, veintidós a la marinería, veintidós al ámbito eclesiástico y treinta y cinco relacionados con otros oficios.

Merecen especial consideración aquellas personas relacionadas con el comercio, el mar, el ámbito eclesiástico y el oficio de paleros. En cuanto al primero y el segundo, las grandes vías comerciales europeas conectaban con los territorios de País Vasco y Navarra por el ya citado régimen aduanero que gozaban. Los grandes centros políticos se convirtieron también en importantes lugares comerciales, como Pamplona, Bilbao o San Sebastián. Esta última favorecida, además, por su condición de ciudad costera, que favorecía el comercio marítimo (siempre más cómodo y con más capacidad de carga que el terrestre). Hubo un total de treinta y cinco personas ajusticiadas cuyo oficio era la mercadería o marinería. Este tipo de trabajos obligaba a quienes lo ejercían a una constante presencia en los territorios de la monarquía y a un continuo contacto con la población civil de otros países. Aquí es donde surgen las delaciones de testigos contra estas personas, mayoritariamente de franceses. El tribunal, más que supervisar a la población hispana (que también), se preocupó en vigilar a todos aquellos inmigrantes del viejo continente (sobre todo de Francia) que pudieran impulsar un desarrollo del sentimiento protestante en los territorios del norte de España.

El control del estamento clerical también fue notorio. En una sociedad donde se evangelizaba desde el púlpito y el altar, la vigilancia a los presbíteros y curas parroquiales parece lógica. Ciertamente, un clérigo protestante no solo era un hereje, sino que se convertía en un móvil de expansión de la herejía a lo largo de la comunidad cristiana de su iglesia.

Dentro del gremio artesanal, el oficio de palero constituyó la profesión con más reos acusados (de nuevo, en su mayoría franceses), sobre todo entre principios y mediados de la década de 1590.

## 5. LOS DELITOS PERSEGUIDOS

Los 367 procesos recogidos abarcan un amplio abanico de delitos cometidos, si bien los de los primeros veinte años no presentan mucho contenido doctrinario. Como bien apunta José Ignacio Tellechea al final de su estudio sobre un memorial vallisoletano que hablaba sobre el luteranismo (en el que distingue tres niveles: el núcleo dogmático, las derivaciones teológicas y la vida cotidiana de la comunidad protestante) (1982, pp. 322-330), los delitos recogidos tuvieron más rasgos de otras corrientes reformadas, como el calvinismo (1982, pp. 330-331). Jesús Mari Usunáriz (2000, pp. 239-280) también afirmó la superioridad cuantitativa de hugonotes franceses procesados por el tribunal respecto a luteranos, movido también por una mayor atención al luteranismo «sociológico» que al «dogmático».

Un delito presente en los procesos fue el de la negación de la existencia de Dios en la hostia consagrada, que se repitió con cierta frecuencia entre los reos. Frente a la transubstanciación católica o la consubstanciación luterana, el calvinismo sostuvo que el sacramento de la eucaristía solo consistía en una conmemoración de la última cena. En 1573, el corregidor Gaspar del Bollo, vecino de Poza, fue acusado al Santo Oficio «por haber tenido y creído que en la hostia consagrada no estaba el cuerpo de nuestro

señor Jesucristo»<sup>5</sup>. Un año más tarde lo fue el francés Gastón Castanal, residente en Torralba, «porque habiéndose comulgado y recibido el santísimo sacramento lo arrojó y escupió en tierra haciendo asco a manera de desprecio, estando prevenido por su amo de lo que había de hacer y orden que había de tener en la comunión»<sup>6</sup>. El primero fue reconciliado con confiscación de bienes y cárcel perpetua; el segundo abjuró *de levi*, recibiendo cien azotes y siendo desterrado de la villa en la que vivía, Torralba.

Otro de los delitos notorios era el de *sola fide*, o la sola salvación del alma a través de la fe, contraponiendo la postura católica de la salvación a través de la fe y de las obras. Por ello fue acusado al principio de la década de 1580 Cristóbal Moreno, vecino de Peñacerrada, pues «estando en conversación tractando ciertas pláticas sobre cosas de cristianos y de la Iglesia ciertas personas, diciendo una dellas “todo es burla sino hacer buenas obras”, respondió el reo “que bastaba la fe para salvarse”»<sup>7</sup>. Tiempo más tarde, en 1583, fue llevado al Santo Oficio Cristóbal Llarena, vecino del mismo pueblo que el anterior ya que, en una plática sobre cristianismo

ciertas personas diciendo una de ellas «todo es burla sino hacer buenas obras», respondió el reo que bastaba la fe para salvarse, y diciéndole que no pase lo que hablaba por que era falso porque ninguno se puede salvar con sola la fe sin obras, tornó el reo a responder y dijo «allá dijo Dios a la mujer cananea tu fe te hace salva», y diciéndole [...] dio a entender lo mismo que antes en decir que la fe bastaba para salvarse<sup>8</sup>.

Los dos reos abjuraron *de vehementi* y fueron sentenciados a pagar sesenta ducados para gastos del Santo Oficio.

Dentro de la salvación del alma por la fe, se entiende el repetido delito de negación de la existencia del purgatorio, presente en algunos procesos inquisitoriales (aunque no con la fuerza de los anteriores), pues, para el protestantismo, era un arma instrumentalizada por la Iglesia para atemorizar a la población y sujetarla a sus dictados. De dicho delito fue acusado a principios de la década de 1580 Juan de Sancta María, vecino de Briones, pues «tractando ciertas personas de las ánimas de purgatorio, había dicho que no había purgatorio estante y que las almas van a purgar su pecado debajo de la manta del cuerpo donde se enterraban y otras a donde nuestro señor las enviaba»<sup>9</sup>. Al mismo tiempo fue juzgado Pedro Ros, de Ochagavía, pues «dijo que no había purgatorio sino solamente paraíso u infierno y que el purgatorio era para castigar los hombres»<sup>10</sup> y condenado en sala a que abjurase *de levi*, misma pena que recibió el citado Juan.

5 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 153r.

6 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 156v.

7 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 586r-586v.

8 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 154r-154v.

9 AHN, Inquisición, lib. 833, f. 541v.

10 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 535r-535v.

Además, estos delitos se relacionan con el de rechazo a las misas de difuntos. Ciertamente, si con la fe bastaba para salvarse ¿qué sentido tenía que se ofrecieran misas para aquellos que se hallaban en un purgatorio que no existe? ¿Por qué ha de meterse la Iglesia en la vida ultra terrena? Eso pensó el francés Juan de la Carrera, residente en Puente la Reina, en 1573, cuando fue acusado de haber dicho «que las misas no aprovechaban a las ánimas»<sup>11</sup> y que fue condenado a que abjurase *de levi* y se le diesen cien azotes. Diez años más tarde fue llamado al Santo Oficio Jaime Francés, acusado de decir «que pater nostres y ave marías y oraciones que se hacían a los muertos, que a los vivos aprovechaban, mas no a los muertos»<sup>12</sup>. El primero abjuró *de levi* y se le dieron cien azotes, mientras que el segundo abjuró *de vehementi* y le dieron doscientos.

Sin embargo, el repudio a la institución eucarística no solo comprendía el mundo ultra terreno y funerario, sino que formaba parte de un odio generalizado al rito *per se*, pues para la herética pravedad, que se postula contraria a la transustanciación, la misa carece de importancia religiosa para los feligreses, sometidos a un engaño bajo el dictamen del pontífice o anticristo. Por ello, la misa, referida no sólo al momento eucarístico, sino a todo el acto en sí, no presenta utilidad clara para la comunidad cristiana, representando la viva imagen del poderío, como intercesora ante Dios, de la Iglesia católica.

De esto fue acusado Joan Floristán, vecino de Laguardia, en 1570, «por haber tenido y creído que no había de haber misas y que Dios no la había instituido y que no se había de dezmar, y que los clérigos comiesen de su sudor y trabajasen»<sup>13</sup>. Fue reconciliado con confiscación de bienes, cien azotes y cárcel perpetua.

Costaba creer en estos tiempos en dicha institución: el papa, a ojos protestantes, era el anticristo y la misa la viva imagen de su poder, que propugnaba un rito por el cual el pan nunca se convertía en el cuerpo de Jesucristo. Solo comprendiendo la yuxtaposición de un rechazo litúrgico y eclesiástico se entienden los delitos del citado Joan.

Entonces, ¿qué valor tenía la misa? El proceso del flamenco Pierres Degües lo expresa muy bien. Cuando en 1584 le preguntaron por qué no iba a misa, respondió «que no iba a la Iglesia porque no se cayese algún ladrillo della y le quebrase la cabeza»<sup>14</sup>. Una curiosa excusa que, detrás de ella encerraba toda una doctrina que hizo temblar todos los cimientos de la Iglesia.

El rechazo también se dio al sacramento de la confesión, el cual perdió toda justificación con la doctrina protestante. Bajo la ya citada salvación por la fe, la redención por medio de las obras y la penitencia resultaba si no absurdo, por lo menos inútil. En la Edad Moderna, con Trento, se dispuso que al menos una vez al año cada feligrés debía

11 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 150r-150v.

12 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 154v-155v.

13 AHN, Inquisición, lib. 833, f. 117v.

14 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 211r-211v.

acudir al confesionario. Quien no lo cumplía o quien solo lo hacía estrictamente para cumplir la normativa, ya era señalado como supuesto hereje.

Muchos de los procesados mostraron su repudio a tal sacramento, que carecía de justificación y que solo servía para alimentar a una maquinaria eclesiástica carente de poder en la nueva religión. Por este motivo fue apresado Domingo Ybarburu entre 1593 y 1594. De procedencia francesa, cuando un cura le dijo que tenía que confesarse, el postuló que

qué necesidad tenía de confesarse con clérigo sino de su corazón a Dios, questo le bastaba [...] Y pidiéndole la cédula de confesión había respondido el reo que qué tenía que pedirle cuenta si se había confesado o no, que bastaba que se hubiese confesado en su tierra. Y tornándole a decir que le había de pedir cuenta mientras estaba en su feligresía, respondió que no tenía que le dar cuenta que si guardaba él los mandamientos de Dios<sup>15</sup>.

Si de algo ejercía la Iglesia era de intercesora. Dicha institución constituía una mediación entre la comunidad cristiana y Dios y era, precisamente, en el sacramento de la confesión donde ese papel eclesiástico se mostraba sin tapujos. Era la Iglesia la que garantizaba el camino al cielo tras el reconocimiento del pecado cometido y el posterior arrepentimiento a través de una pena impuesta por el confesor. De esa manera, se limpiaba el alma y el camino al paraíso estaba asegurado. Pero, si lo que importaba solo era la fe, ¿dónde quedaban las buenas obras y la penitencia? Y algo más importante ¿dónde quedaba la importancia de la propia Iglesia?

Esto explica el proceso de Domingo Yspán, natural de Vinne, al que le preguntaron en 1575 por qué no confesaba sus pecados. Este dijo: «¿A quién los había de confesar? ¿A un poltrón de un capellán? ¿No vale más retener los pecados en sí?» (Simón, 1946, p. 105).

Juan Culifort fue reconciliado, con cárcel perpetua y los primeros cinco años de condena a galeras. Domingo Yspán sufrió la misma pena, pero con ocho años de galeras. Domingo Ybarburu fue absuelto.

El sacramento de la confesión era administrado por la Iglesia. El papa era la cabeza de ella y, en último término, su personificación en la tierra. Pero cuando para muchos el papa era el santo padre, vicario de Dios en la tierra y el modelo de buen cristiano, para los adeptos protestantes era sencillamente el anticristo. Ciertamente, fue el papa el causante de las indulgencias que llevaron al estallido de la reforma en el Sacro Imperio Romano Germánico.

La vida de opulencia llevada por la alta jerarquía eclesiástica se mezclaba con la aureola sacra que se otorgaba al santo padre. En cuanto a lo primero, Lutero ya difería de

15 AHN, Inquisición, lib. 834, f. 727r.

esta conducta y poder profesado por quienes debían asumir, ellos más que nadie, la vida de recogimiento, humildad y pobreza que tanto aconsejaban a sus feligreses.

En lo referente a lo segundo, si el papa era un hombre como cada uno de los cristianos, ¿por qué había de tener un poder propio de Dios? Las bulas, que permitían exenciones en las vigiliias o reducían el tiempo en el purgatorio, eran la prueba fehaciente de ello. Toda la justicia divina y poder de Dios quedaban reducidos a un documento firmado y bendecido por el papa. Para un protestante ¿quién era el papa para intervenir en la justicia divina? ¿Se creía el santo padre más poderoso que el propio Dios? Independientemente si era esa la verdadera cara del pontífice, los heterodoxos así lo creyeron.

En 1577, fue presentado ante los tribunales Andrés González, vecino de Alesanco, pues

confesó que habría ocho o diez días poco más o menos que estando en el dicho lugar con ciertas personas sus vecinos, tractando cosas del papa dijo una dellas que lo que el papa hacía en la tierra, concedía Dios en el cielo, a lo cual el dicho Andrés González había respondido: «Si el papa manda que Andrés González diciéndolo por sí mismo, que vaya al cielo, si Dios no quiere, no iré allá»<sup>16</sup>.

Por el mismo delito fue testificado en 1589 el francés Joan de Lartica, residente en Alfaro, «de haber dicho que la bula de la cruzada no era nada, que no servía más de para comer güevos y ansí no era más de un poco de papel, y que el papel no le había de salvar a él y lo porfió muchas veces»<sup>17</sup>. Andrés González abjuró *de levi* y Joan de Lartica fue reconciliado en forma común, con confiscación de bienes y siete años de cárcel, de entre los cuales sirvió cinco en galeras.

Las críticas al estamento eclesiástico se centraban en las altas jerarquías de Roma, pero se extendían a toda la Iglesia. Frente a la postura católica, el luteranismo ofrecía el sacerdocio universal a todos sus feligreses, que se convertían así en propios sacerdotes que construían una sola comunidad cristiana igualitaria. Los presbíteros locales, curas, canónigos y miembros de órdenes religiosas quedaban fuera de esta nueva concepción doctrinal. Esto iba unido de nuevo al sacramento de la confesión, que era llevado a cada iglesia de cada villa de la Monarquía Hispánica a través de este bajo clero. Era el último eslabón de la jerarquía eclesiástica, pero el que estaba en contacto directo con la población, el que la instruía, confesaba y evangelizaba.

Ante la nula importancia de los sacramentos de la confesión y de la eucaristía, la traducción de la Biblia a lenguas vernáculas para alimentar la fe de cada uno y así salvarse, las exenciones económicas de las que gozaban, su conducta impía, las propias condiciones de vida, envidiables por muchos, así como la propia pertenencia a una iglesia corrompida causaron que el estamento clerical fuese atacado por los seguidores de la nueva confesión.

16 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 199v-201r.

17 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 423r-423v.

En 1583, Joan de Aguirre, vecino de Zarauz, exclamó: «Por qué tengo yo que yacer con una mujer se lo tengo de decir al clérigo, pues ellos también suelen andar con mujeres»<sup>18</sup>, acusando a los clérigos de fornicadores. Esto le supuso una abjuración *de levi* pagando cuarenta ducados. Solamente tres años después, el vizcaíno Francisco de Angulo dijo «que el mundo se había de perder por clérigos y frailes»<sup>19</sup>, lo cual le valió tres años de condena a galeras.

La Iglesia estableció días de guardar fiesta, así como vigiliias y tómporas. Sin embargo, para los protestantes que no respondían ante la jerarquía eclesiástica, rechazaban sus mandatos sobre toda esta materia. Más aún para aquellos campesinos que sufrían una mala alimentación y veían en el estamento clerical la personificación de la gula y de los excesos.

Del dicho delito fue acusado Joan Morez, irlandés, a finales de la década de 1580, por «haber dicho que el papa no podía dar licencia para comer grosura los sábados porque no era ni podía más que él y que si le tuviese en su poder atado le castigaría con unos mimbres de suerte que no volviese más a su silla y que no tenía cuenta de las misas sino de comer y almorzar»<sup>20</sup>. Años más tarde, en 1602, fue llevado ante la Inquisición el flamenco Diego Bustán, residente en Autol, acusado de decir, entre otros delitos,

que en su tierra no había cuaresma y que el jueves santo se juntaba en casa de su padre todos sus parientes y vecinos a un banquete que allí se hacía de gallinas y capones, y que si él se hallara allá, hiciera lo que hacían los demás. Que aunque estuviese diez años en España había de volver a su tierra a hacer lo que habían hecho sus pasados<sup>21</sup>.

Los dos fueron reconciliados: el primero enclaustrado en un monasterio durante siete años; el segundo recluso dos años en otro monasterio para ser instruido en cosas de la fe.

La canonización de aquellas personas consideradas como modelo del buen cristiano también suscitó recelo entre la nueva religión. Tales personas eran santas no por mandato de Dios, sino por orden de la Iglesia, por lo que el rechazo a los santos era continuado. Además, desde la Edad Media, estas personas eran consideradas también como intercesores ante Dios para la salvación del alma, por lo que el repudio a todo el santoral no se hizo esperar.

En 1570 se acusó a Joan de Oliver, vecino de Labastida, «por dicho y creído que solamente se había de rogar a Dios y no a los sanctos, porque los apóstoles habían

18 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 165r-165v.

19 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 239v-240r.

20 AHN, Inquisición, lib. 834, f. 398r.

21 AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 75v-76v.

sido unos buenos hombres y estaban muertos»<sup>22</sup>. Fue relajado con confiscación de bienes.

Entre 1577 y 1578 fue acusado de hereje Pedro Fernández, vecino de la villa burgalesa de Remolino, pues

predicando a los de su pueblo en su Iglesia, dijo que nuestra señora no tenía que la pedir porque no tenía que nos dar por ella por intercesora si más que no lo tenía por acertado, y que ansi mesmo a los sanctos no teníamos que les pedir porque no tenían que nos dar y que no se encomendasen a nuestra señora porque él no la tenía por bien acertado<sup>23</sup>.

Fue condenado a que abjurase *de levi*, inhabilitado tres años de la predicación y recluso en una iglesia, además del pago de treinta ducados.

La figura de la Virgen no quedó exenta de las críticas protestantes. La importancia que el catolicismo otorgaba a la madre de Jesús se contraponía con el repudio mariano de la heterodoxia. Se entendía que solo había que adorar a Dios y a nadie más que a él, sin pasar por santos y vírgenes.

De tal delito fue acusado el francés Emon Dux entre 1600 y 1601, pues:

de que estando en cierto puerto en España con ocasión de haber visto una barca de piedra con vela y mástil de la misma piedra en que decían había venido al dicho puerto una imagen de nuestra señora milagrosamente, el reo dijo que no podía creer que nuestra señora hubiese venido en aquella barca, sino que había venido alguna putana. Y que María de Flandes, diciéndolo por Nuestra Señora, no podía venir en aquella barca. Y que un día de vigilia, estando sano y bueno había comido carne y diciéndole que por qué la comía respondió que la podía muy bien comer, y que diciéndole una persona que quería ir a oír misa porque era domingo, dijo que quería él más un azumbre de vino de Ribadavia que ir a oírla<sup>24</sup>.

Su causa se suspendió al morir Dux en las cárceles secretas.

El movimiento iconoclasta también estaba a la orden del día dentro de la herética pravedad. A Dios no se le podía llegar a conocer en la tierra, por lo que su representación debía quedar excluida. En contraposición con la nueva doctrina, el catolicismo de los retablos, las imágenes de santos y las cruces imperaba en todas las iglesias de los territorios del distrito de Logroño, que fueron objeto de repulsa y destrucción por aquellos adeptos a las nuevas corrientes de pensamiento. ¿A quién se alababa? ¿A un

22 AHN, Inquisición, lib. 833, f. 118r.

23 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 342r-342v.

24 AHN, Inquisición, lib. 835, f. 34r.

santo? ¿A Jesús en la cruz? ¿O a un trozo de madera tallado y pintado con forma y rasgos humanos?

Del dicho delito se acusó en 1587 al marsellés Joan Velo,

de que había rompido y hecho pedazos una imagen de Nuestra Señora y mandado a quemar. Y que habiendo sido reprehendido, tomó los pedazos y con sus propias uñas borró la figura de la dicha imagen [...]. Y así mesmo le testificaron de los dichos testigos que había impedido a uno dellos que un día de fiesta no oyese misa. Y que cuando la mar andaba alterada tenía por costumbre escupir hacia el cielo y que le tornase a dar la saliva en la cara<sup>25</sup>.

En las propias cárceles,

un testigo de cárcel varón mayor de 25 años [dijo] que le había descubierto como le habían atormentado y con mucho despecho había dicho se había de ahogar y que había renegado de los sanctos, encomendándose a el demonio y que con un alfiler se daba de punzadas para matarse y que estorbándose el testigo decía se quería matar porque no le quemasen por un pedazo de tabla podrida<sup>26</sup>.

A principios del siglo XVII, Bernat de Izcue, vecino de Zabalza, fue acusado de que «habiendo sacado a la puerta de la iglesia unas imágenes en ocasión de una tempestad de truenos, el reo dijo que a qué propósito sacaban aquellas imágenes, y que un pedazo de madera qué había de hacer a la dicha nube»<sup>27</sup>. Su causa fue suspendida.

El Santo Oficio no solo se encargó de combatir la heterodoxia doctrinal, sino que también impidió, o al menos lo intentó, que se expandiera entre las tierras de la Monarquía Hispánica. En este ámbito, la persecución del tribunal tuvo un gran recorrido: desde interceptar el encubrimiento a luteranos hasta la represión de todos los vehículos de transmisión de la herejía, tanto orales como escritos.

En 1570 fue procesado el francés Ramón de Lacay, residente en Laredo

por acoger en su posada en la villa de Laredo extranjeros sospechosos de luteranos y siéndole mandado por el comisario de la dicha villa que cuando viniese algún extranjero que lo viniese a decir para hacer la visita, no lo quería hacer, antes los encubría. Está iudicado de haber ido a Francia y asistir con los luteranos a los sermones de un ministro y comer carne los días prohibidos con ellos<sup>28</sup>.

Esto le valió una abjuración *de levi*, destierro y una pena pecuniaria de cien ducados.

25 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 369r-369v.

26 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 369r-369v.

27 AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 35r-35v.

28 AHN, Inquisición, lib. 833, f. 114r.

Años más tarde, en 1584, fue apresado el borgoñón Luis Huillo<sup>29</sup> en Logroño y condenado a la hoguera por realizar:

ciertos cantares que vueltos en castellano decían:

Entre vosotros, clérigos y frailes, podéis tomar un oficio y no hablemos más en ello porque los hugonotes han descubierto vuestro salvonor [...]. Mariquita, ¿tenéis dineros? Sí, cierto, más de cien ducados y una bolsa donde metellos. Vos la habréis tan dulce por cinco o seis veces que tratéis conmigo carnalmente ¿me desechareis? ¡Ay mariquita! ¿Habéis visto a Juan Blanco? Sí cierto yo lo he visto en Ruan entre las manos de un clérigo. Vos lo habréis tan dulce por cinco o seis veces, ¿desecharmeis?

y que este señor de Juan Blanco se entendía por la hostia que alzaba el sacerdote cuando decía misa<sup>30</sup>.

La transmisión escrita de la doctrina también constituía un serio problema tanto para la Inquisición como para los tribunales civiles. La persecución a los libros luteranos comenzó en el año 1523 en un pequeño puerto de Guipúzcoa, donde nueve franceses habían escondido un arca llena de libros de Lutero, repartidos entre clérigos y bachilleres. Tal escándalo suscitó la atención del emperador, el cual mandó una carta al corregidor de dicha provincia para colaborar con el Santo Oficio (Reguera, 1984, pp. 132-133). La vigilancia de libros no fue continua hasta el descubrimiento de los cenáculos de Sevilla y Valladolid, aunque ya en la década de los cincuenta se vio una rigidez por parte del nuevo monarca Felipe y el inquisidor general Valdés (creador del famoso *Índice de libros prohibidos* en 1559), conscientes del contexto internacional del momento, y quienes impulsaron un control sobre la frontera pirenaica y los puertos del Cantábrico, principales focos de llegada de libros a lo largo de la década de los sesenta (Reguera, 1984, pp. 138-142). A partir de 1570, la vigilancia de entrada de libros continuó también por medio de visitas (Dr. Quero a Guipúzcoa en 1571) y una estrecha colaboración y comunicación entre el tribunal provincial y la Suprema (Bombín, 1997, pp. 112-113). La preocupación de la Inquisición por la entrada de libros no fue infundada: entre 1570 y 1610, hubo un total de catorce procesamientos cuya denuncia tuvo que ver con contrabando de libros heréticos, sobre todo al final de la década de los ochenta y a lo largo de toda la de los noventa. Un ejemplo sería el caso del francés Pierres Salam, procesado en 1577 cuando, en el puerto de San Sebastián,

la justicia seglar, visitándole le halló escondidas trescientos y cincuenta medios tornés y 46 escudos de oro que pasaba en Francia, y examinando el navío se halló en lo bajo de dicho navío detrás de la junta de una madera entre vascosidad, un libro de Clemente Marot, autor hereje reprobado que contiene muchas herejías de Lutero y de su falsa dotrina, el cual la dicha justicia seglar exhibió ante la persona<sup>31</sup>.

29 Fue apresado con él Gaspar de Lorena por el mismo delito. Ante la negativa de su compañero, él pidió ser «reeducado», y se le asignó una pena de reconciliación, con cárcel perpetua y los cinco primeros años en galeras. Para más información, véase AHN, Inquisición, lib. 834, f. 211r.

30 AHN, Inquisición, lib. 834, f. 210v.

31 AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 197v-198r.

Fue abjurado *de levi*<sup>32</sup>.

Los libros, vehículo esencial de las ideas en los siglos modernos, constituyeron un verdadero problema para los señores inquisidores, quienes llevaron a cabo una verdadera política de control conforme el siglo XVI avanzaba y el problema luterano se vislumbraba más cercano y peligroso, sobre todo en la última década de la centuria.

Las acusaciones doctrinarias se diluyeron con las políticas con cierta frecuencia, sobre todo en la última década del siglo XVI. Concretamente, fue entre los autos de fe de 1589 y 1593, cuando los procesos que se juzgaron en el tribunal presentaron una estructura homogénea con un contenido distinto respecto a los de los años anteriores.

Frente a la herejía habitual de repudio al papa, a los santos y las imágenes, al purgatorio o a la jerarquía eclesiástica, los procesos de este periodo se centraron en los intentos de los acusados de, «supuestamente», propagar dicha doctrina entre la población (solo en once casos se observan delitos de tipo doctrinal). Además, en estos años, la procedencia de los procesados experimentó un notable cambio. Del total de personas de nacionalidad francesa que fueron ajusticiados por el tribunal entre 1550 y 1610, que supone un 61 % de todos los reos, entre los autos de fe de 1589 a 1593 la cantidad de franceses aumentó en un 19 %, situándose en un 82 % (treinta y dos procesados de treinta y nueve). De esta manera, el porcentaje de españoles bajó del 28 % al 10 % (cuatro procesados) y los ingleses del 5 % al 3 % (un procesado).

Resulta por ello significativo que la represión del protestantismo en estos años estuviera enfocada a aquellas personas de procedencia extranjera, sobre todo francesa, con delitos más bien distintos a los que estábamos acostumbrados a oír. No es de extrañar que entre 1593 y 1594, fuera llevado ante el tribunal Jaques Nieve,

de que había un año que en la dicha villa de Labastida, tratándose entre los testigos y diciendo mal de los franceses luteranos porque derriban en Francia los templos e iglesias y quemaban los santos, viendo el reo lo que decían, respondió: «los que queman palos son y maderos, que los santos en el cielo están», y aunque fue reprendido no respondió cosa alguna<sup>33</sup>.

Abjuró *de levi* y fue desterrado de Labastida y cuatro leguas más allá durante cuatro años. Mas lo interesante de este proceso viene a continuación: «Calificáronse estas palabras por proposiciones vehementemente sospechosas de hereje, especialmente en el reo por ser francés»<sup>34</sup>. ¿Hubo una ortodoxia francofóbica? Por el volumen de las denuncias a franceses entre 1550 y 1610 y en especial, entre 1589 y 1593, todo apunta a que sí. Como dice Daniel Sánchez (2006, p. 65):

32 Acusado del mismo delito y poniéndole la misma fue ante el tribunal un compañero de barco de Pierres Salam, Jaques Thomas. Para más información, véase AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 197v-198r.

33 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 691v-692r.

34 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 691v-692r.

en el siglo XVI los habitantes de la Alta Navarra descubrieron al «francés». Al factor religioso se unió la masiva emigración francesa hacia el sur de los Pirineos. Efectivamente, en el Quinientos surgió una creciente xenofobia hacia este personaje que, arrastrado por la miseria y la violencia reinante en la Francia de las guerras de religión, recorría los caminos del sur de los Pirineos. Era diferente, diferente en su lengua o en su dialecto del vascuence, pobre y, sobre todo, sospechoso de herejía.

En este sentido, la Inquisición impulsó una actitud xenófoba hacia el francés para aumentar, aún más, el odio por parte de la sociedad española al hereje venido del otro lado de los Pirineos. Pero también lo llevó a cabo para abandonar la cultura «de frontera» reinante y crear una conciencia nacional en dichos territorios periféricos (Usunáriz, 2000, pp. 286-288).

Las implicaciones políticas y militares que se hallan entre los procesos de estos años fueron determinantes para los señores inquisidores. El miedo a una invasión protestante en el norte de la península era real, y los inquisidores fueron quienes mejor lo percibieron. Pero, ¿quién querría atacar el norte peninsular de la Monarquía Hispánica? En 1572, el vecino pamplonés Juanes de Cheverri fue llevado ante el tribunal

por haber dicho que la Vandomesa vernía presto a Pamplona, e mataría los que en ella estaban, e que los de Pamplona se habían de volver a la ley de la Vandomesa, porquestaban en mala ley, e no osaban hacer otra cosa por temor de los marranos de Castilla<sup>35</sup>.

La «Vandomesa» se refería a la ya citada Juana III de Navarra, hija de Enrique II y nieta de Juan III de Albret y Catalina I de Foix, últimos reyes independientes de la Navarra peninsular conquistada por Fernando el Católico en 1512. Tras la conquista y la huida del matrimonio real a Francia y la posterior renuncia de Carlos I de Habsburgo al territorio navarro francés, los miembros de dinastía Albret siguieron intitulándose como reyes de Navarra. Dichos derechos pasaron a Enrique II, su hijo. Al morir este en 1555, su hija Juana heredó todos los títulos que habían conservado su padre y sus abuelos. En la lucha religiosa que vivió Francia entre los años 1562 y 1598 (las llamadas «guerras de religión»), Juana se postuló a favor del calvinismo, introduciendo algunos pastores protestantes en 1556 (Arbeloa, 1992, p. 50) y, finalmente, imponiéndolo en sus estados en 1561, un año después de convertirse ella misma a la ley del reformador ginebrino.

Entre 1588 y 1589 fue acusado el francés Pierres de Ango, residente en Pamplona, «de haberse descubierto el ser luterano y animado al testigo lo fuese porque viviendo en la dicha secta salvaría su alma y que deseaba [que] Vandome cobrase su reino de Navarra, para que todos siguiesen la dicha secta»<sup>36</sup>. Abjuró *de levi* y fue desterrado de Pamplona y del reino de Navarra perpetuamente.

35 AHN, Inquisición, lib. 833, f. 135r.

36 AHN, Inquisición, lib. 834, f. 433v.

Entre 1589 y 1590 fue juzgado el francés Miguel de Azanza, residente en Puente la Reina, acusado:

de haberle comprado una espada [al testigo] diciendo quería ir a Francia a asentarse en el campo de los luteranos, porque él era luterano y pensaba que siéndolo salvaba su alma. Y habiéndose descubierto el testigo a él, entre los dos loaron y aprobaron la dicha secta y se animaron a la observancia de ella, y que guardasen secreto y tuviesen recato en España<sup>37</sup>.

Más adelante, en las audiencias, dijo:

que había tratado con el testigo de cómo Vandoma y el rey de Francia venían a ganar a Navarra y que él tenía una espada y arcabuz y que de buena gana defendería los dichos, lo cual había dicho con buena intención, entendiendo era ya Vandoma católico<sup>38</sup>.

*Abjuró de levi.*

Los procesos anteriores muestran cómo la Inquisición no solo juzgaba delitos religiosos, sino también los políticos con un trasfondo herético. El personaje en común que comparten estos procesos es «Vandome» o «Vandoma», es decir, Enrique de Navarra. Él, hijo de Juana III de Navarra, heredó todas las posesiones de su madre y de su padre, el duque de Borbón<sup>39</sup>.

Educado en la fe calvinista por Juana III, se convirtió en el líder de la facción hugonote dentro de las guerras de religión francesas. Como hemos señalado antes, cuando en 1589 fue asesinado Enrique III, él asumió la corona y se autoproclamó rey de Francia. El temor suscitado por una hipotética invasión de Enrique de Navarra a los territorios de la Monarquía Hispánica fue un hecho. En este sentido, la conciencia de que los protestantes franceses residentes en España pudieran favorecer dicha invasión de su señor natural, provocó un miedo generalizado.

Ante esta situación, el Santo Oficio desplegó toda su maquinaria para impedir que cualquier persona pudiera favorecer una posible invasión de Enrique IV, lo que se tradujo en delaciones masivas por delitos amenazadores y que se saldaron mayoritariamente, como hemos visto, a golpe de reconciliación, con cadenas perpetuas y galeras al remo, o abjuraciones con destierros perpetuos, cortando así toda posibilidad de contacto entre los calvinistas franceses residentes en España y los residentes en el otro lado de los Pirineos, a la vez que se separaba las «ovejas descarriadas» de los católicos. En otras palabras, un hereje en libertad podría contribuir a la difusión de la herejía y del miedo a una invasión; sin embargo, un hereje desterrado, o en galeras, o en cárcel perpetua, dejaba de ser una amenaza.

37 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 527r-527v.

38 AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 527r-527v.

39 De la herencia recibida por su padre, tuvo vital importancia el ducado de Borbón y de Vendôme, del que emana el apodo «Vandome» o «Vandoma» para referirse a su persona.

Además, fue precisamente en Navarra donde la francofobia citada antes tuvo mayor éxito. Como dice William Monter:

Con Enrique «de Navarra», el hijo primogénito de Juana de Albret, aspirando al trono de Francia, los sentimientos antifranceses eran, comprensiblemente más acusados en Navarra que en cualquier otro sitio, especialmente en un momento álgido de las guerras de religión francesas (1992, p. 183).

La Inquisición, una vez más, actuó con una preponderancia política a la que fue subordinada la religión

## 6. CONVENTÍCULOS PROTESTANTES

Es difícil determinar si hubo o no conventículos protestantes dentro de la geografía comprendida por el tribunal de Logroño. Según Werner Thomas (2001b, pp. 462-466), en Navarra hubo conventículos en Tafalla (1589), Mendigorriá (1589), Puente la Reina (1589) y dos en Pamplona (uno en 1589 y otro entre 1589 y 1592), siendo todos sus miembros franceses. Además, Usunáriz (2018, p. 258) cree que pudo haber dos cenáculos protestantes navarros: uno en Uztárroz (valle del Roncal) entre 1567 y 1569, y el otro en Tudela entre 1580 y 1582.

En el resto de territorios también hubo cenáculos: uno en La Rioja y otro en la localidad guipuzcoana de Pasajes (Thomas, 2001b, pp. 464-466). Pudo haber otro conventículo en San Sebastián hacia el año 1592, formado por Ojer de Ayerra y Martín de Yriarte, marineros franceses, acusados de ir a La Rochela y ser luteranos.

Lo significativo de todos ellos, como señala Usunáriz, fue su posible colaboración con las tropas de Enrique de Navarra en una hipotética invasión. Estas comunidades apenas contaron con españoles entre sus filas. La represión luterana de estas fechas tuvo, por tanto, un claro móvil político (2018, p. 257).

Las fechas del descubrimiento de los cenáculos se emplazan dentro de la etapa crítica comprendida entre 1589 y 1593. Es evidente que existieron comunidades luteranas en esta época, pero su descubrimiento se entiende con la francofobia imperante ante posibles intervenciones militares del otro lado de los Pirineos por Enrique IV. Ante tal situación, el Santo Oficio realizó una búsqueda sistematizada, cuyo resultado se puede apreciar en las líneas anteriores: supuestos conventículos loando a Lutero, preparando las armas ante una posible invasión y criticando el catolicismo. Así fue combatida la herética pravedad en los momentos más duros de su persecución.

## 7. CONCLUSIONES

La Inquisición española juzgó más reos extranjeros que españoles. La gran variedad de procedencia de gente de todos los estados europeos ha podido ilustrarnos que el

miedo a una penetración de la reforma entre españoles, salvo en puntos concretos, no fue tal, y que la represión de la herejía tuvo una mayor impronta sobre los extranjeros (en cuyos estados de origen había triunfado el protestantismo con claridad) que sobre los naturales de la Monarquía Hispánica. Esto provocó que los tribunales con mayor actividad procesal fueran aquellos que estaban más expuestos a la llegada de inmigrantes europeos, como aquellos colindantes con Francia, siendo el de Calahorra-Logroño un buen ejemplo de ello.

Esta xenofobia religiosa se experimentó notablemente con los franceses y, dentro de todos ellos, los bajonavarros y bearneses, cuya reina se adscribió al calvinismo en el prelude de las guerras de religión en Francia. Mas la situación se agravó a partir de la subida de Enrique de Navarra al trono de Francia. El francés ya no era visto solo como un enemigo religioso, sino también como una amenaza para la seguridad y el control del territorio navarro. El tribunal, como consecuencia, se subordinó a los intereses de Felipe II, temeroso de una invasión del reino de Navarra por el hugonote rey Enrique. La persecución religiosa, al fin y al cabo, se diluyó con la persecución política.

El miedo a una invasión militar se enmarca dentro de una francofobia imperante (tanto en las clases populares como en la alta jerarquía estamental), que separaba la honra católica de los españoles frente a la sospecha de herejía de los franceses, en cuyo país se vivía una pugna entre católicos y protestantes. La conciencia de la diferencia, una vez más, jugó un papel decisivo en el desarrollo de los acontecimientos.

Y todo ello bajo una voluntad de cumplimiento de los intereses de Felipe II por parte del tribunal, que preponderó, junto con el factor religioso, a la hora de la toma de decisiones en la represión del protestantismo.

## 8. FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS

Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lib. 833, ff. 54r-55v: relación desde el 15/09/1550 al 31/12/1551.

AHN, Inquisición, lib. 833, fol. 63r-64v: relación desde 1552 al 5/09/1553.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 76r-81v: relación desde el 5/11/1553 al 15/10/1554.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 65r-73v: relación desde el 15/10/1554 al 29/11/1555.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 86r-89v: relación desde el 29/11/1555 al 19/01/1557.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 90r-92v: relación desde el 19/01/1557 al 15/01/1558.

AHN, Inquisición, lib. 831, ff. 52r-57r: relación de 1559.

AHN, Inquisición, lib. 831, ff. 133r-140r: auto de fe del 11/03/1565.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 94r-102v: auto de fe del 26/07/1569 y relación desde el 20/11/1567 al 26/07/1569.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 113r-119v: auto de fe del 18/10/1570.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 120r-127r: relación desde el 18/10/1570 al 27/12/1571.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 134r-137v: auto de fe del 27/12/1571.

AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 143r-147v: relación desde el 27/12/1571 al 27/12/1572.

- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 148r-154r: auto de fe del 25/03/1573.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 155r-161r: auto de fe del 29/06/1574.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 290r-314v: relación desde el 11/12/1575 al 31/12/1576.
- AHN, Inquisición, lib. 833, fol 171r-213v: auto de fe del 3/11/1577 y relación del 28/01/1577 al 3/11/1577.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 316r-344r: auto de fe 28/10/1578 y relación desde el 3/11/1577 al 28/10/1578.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 391r-398r: relación desde el 28/10/1578 al 31/12/1579.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 478r-502r: auto de fe del 9/10/1580 y relación desde el 31/12/1579 al 9/10/1580.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 533r-587r: relación desde el 9/10/1580 al 14/01/1582.
- AHN, Inquisición, lib. 833, ff. 542r-556v: relación desde el 15/01/1582 al 16/01/1583.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 147r-189v: auto de fe del 24/08/1583 y relación desde el 16/01/1583 al 24/07/1583.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 208r-222v: auto de fe del 28/10/1584.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 262r-278v: auto de fe del 22/07/1585.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 226r-252v: auto de fe del 24/08/1586 y relación desde el 22/07/1585 al 24/08/1586.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 357r-374r: auto de fe del 7/05/1587 y relación desde el 24/08/1586 al 7/05/1587.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 388r-409v: auto de fe del 21/12/1588 y relación desde el 7/05/1587 al 21/12/1588.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 420r-440v: auto de fe del 28/10/1589 y relación desde el 21/12/1588 al 28/10/1589.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 522r-534r: auto de fe del 2/09/1590 y relación desde el 28/10/1589 al 2/09/1590.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 597r-613v: auto de fe del 2/02/1592 y relación desde el 2/09/1590 al 2/02/1592.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 654r-672v: auto de fe del 24/02/1593 y relación desde el 2/02/1592 al 24/02/1593.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 687r-704v: relación desde 24/02/1593 al 24/02/1594.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 738r-756v: relación desde 24/02/1594 al 24/02/1595.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 773r-781v: relación desde 24/02/1596 al 24/02/1597.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 789r-797v: relación desde 24/02/1597 al 24/02/1598.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 820r-826r: relación desde 24/02/1598 al 24/02/1599.
- AHN, Inquisición, lib. 834, ff. 802r-815v: auto de fe del 14/11/1599.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 17r-24r: auto de fe del 24/09/1600.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 28r-36v: auto de fe del 19/08/1601 y relación desde el 24/09/1600 al 19/08/1601.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 64r-84v: auto de fe del 1/09/1602 y relación desde el 19/07/1601 al 1/09/1602.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 96r-111r: auto de fe del 20/06/1603.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 128r-136r: relación desde el 20/07/1603 al 20/07/1604.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 188r-201v: relación desde el 20/07/1604 al 20/07/1605.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 210r-226r: relación desde el 20/07/1605 al 20/07/1606.
- AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 245r-264v: relación desde el 20/07/1606 al 20/07/1607.

AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 298r-315r: relación desde el 20/07/1607 al 20/07/1608.  
 AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 320r-328r: relación desde el 20/07/1608 al 20/07/1609.  
 AHN, Inquisición, lib. 835, ff. 356r-369v: auto de fe del 7/09/1610.

## 9. LISTA DE REFERENCIAS

- Acosta González, A. (1990). *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales*. Madrid: UNED.
- Arbeloa, V. M. (1992). *La corte protestante de Navarra (1527-1563)*. Pamplona: Gobierno de Navarra.
- Blázquez Miguel, J. (1986). *El tribunal de la inquisición en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el sabio.
- Boeglin, M. (2006). *Inquisición y contrarreforma. El tribunal del Santo Oficio en Sevilla (1560-1700)*. Sevilla: Espuela de Plata.
- Boeglin, M. (2018). El doctor Egidio y la reforma en Sevilla. En Boeglin, Fernández & Kahn, 2018, 199-212.
- Boeglin, M., Fernández, I. & Khan, D. (2018). *Reforma y disidencia religiosa. La recepción de las doctrinas reformadas en la península ibérica en el siglo XVI*. Madrid: Casa de Velázquez. DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/studiaaurea.370>
- Bombín Pérez, A. (1997). *La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño 1570-1610*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Castro Sánchez, Á. (2018). Los alumbrados del reino de Toledo. Religiosidad interior y recepción de la reforma en Juan y María de Cazalla. En Boeglin, Fernández & Kahn, 2018, 165-179.
- Contreras, J. (1982). *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*. Madrid: Akal.
- Contreras, J. (1987). The impact of Protestantism in Spain, 1520-1600. En S. Haliczer, *Inquisition and Society in Early Modern Europe* (pp. 47-63). London: Barnes & Noble.
- Dedieu, J.-P. (1989). *L'administration de la foi. L'inquisitiones de Tolède (XVI-XVIII siècle)*. Madrid: Casa de Velázquez.
- García Cárcel, R. (1980). *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Barcelona: Península.
- García Ivars, F. (1991). *La represión en el tribunal inquisitorial de Granada. 1550-1810*. Madrid: Akal.
- Goñi Gaztambide, J. (1985). *Historia de los obispos de Pamplona (vol. IV)*. Pamplona: EUNSA.
- Martínez Millán, J. (1994). En busca de la ortodoxia: el inquisidor general Diego de Espinosa. En J. Martínez Millán, *La corte de Felipe II* (pp. 189-228). Madrid: Alianza.
- Monter, W. (1992). *La otra Inquisición: la Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica.
- Moreno, D. (2018). El protestantismo castellano revisitado: geografía y percepción. En Boeglin, Fernández & Kahn, 2018, 181-197.

- Olaizola, J. M. (1993). *Historia del protestantismo en el País Vasco: el reino de Navarra en la encrucijada de su historia*. Pamplona: Pamiela.
- Pérez, L., Muntaner, L. & Colom, M. (1986). *El tribunal de la Inquisición en Mallorca: Relación de causas de fe 1578-1806*. Palma de Mallorca: Miquel Font.
- Pérez Villanueva, J. & Escandell Bonet, B. (1984). *Historia de la Inquisición en España y América. I*. Madrid: Centro de Estudios Inquisitoriales.
- Pons Fuster, F. (2018). Disidencia religiosa y heterodoxia espiritual en Valencia durante el siglo XVI. En Boeglin, Fernández & Kahn, 2018, 227-243.
- Poussou, J. P. (1970). Les mouvements migratoires en France et à partir de la France de la fin du XV<sup>e</sup> siècle au début du XIX<sup>e</sup> siècle: approches par une synthèse. *Annales de Démographie Historique*, 1, 11-78. DOI: <https://doi.org/10.3406/adh.1971.1072>
- Reguera, I. (1984). *La Inquisición española en el País Vasco: el Tribunal de Calahorra, 1513-1570*. San Sebastián: Txertoa.
- Sánchez Aguirreolea, D. (2006). *El bandolerismo y la frontera. Un caso significativo: Navarra, siglos XVI y XVII*. Madrid: Iberoamericana. DOI: <https://doi.org/10.31819/9783865279484>
- Schäfer, E. (1902). *Beiträge zur Geschichte des spanischen protestantismus und der inquisition (II)*. Gütersloh: C. Bertelsmann.
- Simón Díaz, J. (1946). La Inquisición de Logroño (1570-1580). *Berceo*, 1, 89-120.
- Tellechea Idígoras, J. I. (1982). Perfil teológico del protestantismo castellano del siglo XVI. Un Memorial inédito de la Inquisición (1559). *Diálogo ecuménico*, 57, 315-373. DOI: <https://doi.org/10.36576/summa.1712>
- Thomas, W. (2001a). *La represión del protestantismo en España 1517-1648*. Leuven: Leuven University.
- Thomas, W. (2001b). *Los protestantes y la Inquisición en España en tiempo de Reforma y Contrarreforma*. Louvain: Leuven University.
- Usunáriz, J. M. (2000). Protestantes en Navarra durante el reinado de Felipe II. En J. Usunáriz, *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada I. El profesor Vázquez de Prada y su obra científica. Felipe II y su tiempo. Varia* (pp. 259-291). Pamplona: EUNSA.
- Usunáriz, J. M. (2018). Protestantes y protestantismo en la Navarra del siglo XVI. En Boeglin, Fernández & Kahn, 2018, 245-260.
- Vázquez, V. (2004). *Felipe II y Francia (1559-1598). Política, religión y razón de Estado*. Pamplona: EUNSA.